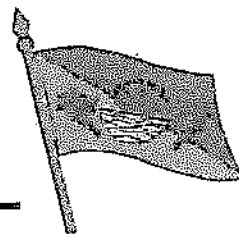


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 731 -2023-AMPI

ICA, 01 SEP 2023



VISTO: El Oficio N° 771-2022-GDESC-MPI, de fecha 03 de agosto del 2022, el Informe Final de Instrucción N° 071-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 10 de marzo del 2022, Informe Legal N° 435-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, de fecha 15 de julio del 2022, la Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI, de fecha 21 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N° 771-2022-GDESC-MPI, de fecha 03 de agosto del 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, remite el recurso de apelación presentado por BALCAZAR LABRIN JOSE LUIS, contra la Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI de fecha 21 de julio del 2022;

ANÁLISIS



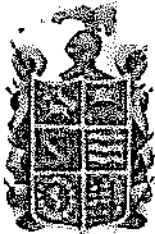
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

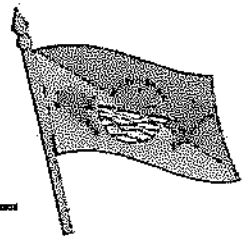
Asimismo el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 255 el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece LA CAPACIDAD SANCIONADORA, el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, así como, el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), y el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RASA), que indica taxativamente el procedimiento sancionador.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI de fecha 06 de febrero del 2020 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



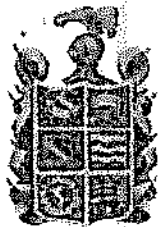
Que, con fecha 18 de febrero del 2022 se emite el Acta de Fiscalización o Control Regular N°000109-2022 en el "Se constata que el establecimiento se encuentra abierto con atención al público desarrollando la actividad de Hospedaje en su interior se observa que las autorizaciones Municipales se encuentran exhibidas, siendo atendido por el Sr. Hugo Meza, con DNI N° 21439057, licencia de funcionamiento definitiva N° 05728 emitida el 29 de marzo del 2019; asimismo, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación N° 0288-2019, emitido el 30 de abril del 2019, con fecha de caducidad 30 de abril del 2021, certificado que no fue regularizado su renovación en la fecha establecida, conforme a sus funciones y de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, se procede a iniciar un procedimiento administrativo sancionador por tener el ITSE vencido, la presente acta es recepcionada por el encargado mencionado líneas arriba.

Que, mediante Informe N°126-2022-PM-SGSCPM-GDESC-MPI la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal informa al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que el presunto infractor ha presentado el descargo de la notificación;

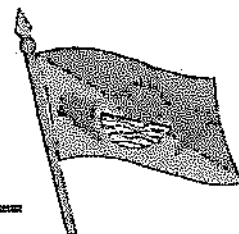
Que, con fecha 15 de junio del 2021 se emite el Informe Final de Instrucción N° 071-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, el mismo que recomienda al Órgano Decisor IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/ 3,220.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), por la infracción al código 4.01: "Por carecer o tener vencido el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones" contenida en la notificación de infracción N° 00079-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, impuesta al administrado **BALCAZAR LABRIN JOSE LUIS**, cuyo establecimiento está ubicado en la calle Sebastián Barranca Mz. B. lote 182 Urb. San Miguel -Ica.

Que, mediante expediente S/N -2022-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 25 de febrero del 2022 el señor José Luis Balcazar Labrin solicita reconsideración y anulación de la infracción municipal N° 000079-2022.

Que, con fecha 15 de julio del 2022, se emite el Informe Legal N° 435-2022-KDBB/ALGDESC-MPI, el que concluye que se declare infundado el descargo formulado dentro del plazo establecido por ley ante el Órgano Instructor mediante expediente S/N-2022-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 25 de febrero del 2022, formulado por el administrado Balcazar Labrin José Luis identificado con DNI N° 10784025 y RUC N° 10107840252, como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N° 071-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, con respecto a las consideraciones explicadas, del mismo modo se imponga la sanción pecuniaria ascendente al valor del 70% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/ 3,220.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100), al administrado Balcazar Labrin José Luis identificado con DNI N° 10784025 y RUC N° 10107840252, por la comisión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Infracción Administrativa al código de infracción N° 4.01 "Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, la misma que aprueba el (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) – notificación de infracción N° 00079-2022.

De la Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 21 de julio del 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare INFUNDADO el descargo formulado dentro del plazo establecido por ley el órgano instructor mediante expediente Adm. S/N-2022-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 25 de febrero del 2022, formulado por el administrado Balcazar Labrin José Luis, identificado con DNI N° 10784025 y con RUC N° 10107840252, dentro del plazo establecido por ley como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N° 071-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, con respecto a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER imponga la sanción pecuniaria ascendente al valor del 70% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/ 3,220.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100), al administrado Balcazar Labrin José Luis identificado con DNI N° 10784025 y RUC N° 10107840252, por la comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 4.01 "Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, la misma que aprueba el (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) – notificación de infracción N° 00079-2022.

De la Admisibilidad del Recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite.

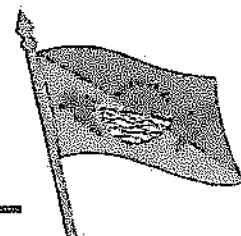
De los Fundamentos del Recurso de Apelación

El impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 957-2022-GDESC-MPI de fecha 21 de junio del 2022, sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que, debido a la pandemia, ha tratado de gestionar el Certificado de Defensa Civil sin mayor éxito, por lo que, ha estado cerrado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- temporalmente en la fecha que se realizó la inspección técnica, hasta la actualidad.
2. Que, prueba de que el local estuvo cerrado en el momento de la inspección, es la constatación que realizó la SUNAT a su establecimiento; el cual, lo cerró temporalmente porque no hubo movimiento hace un año atrás; lo cual, acredita con el documento que adjunto a su descargo en su oportunidad.
 3. Refiere que, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal no ha merituado correctamente los medios probatorios presentados que presentó en su descargo, vulnerando el debido procedimiento establecido en el Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

Respecto al Recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, en el presente caso, el administrado mediante expediente de registro N° 0680-2022 del 19 de agosto del 2022, presenta Recurso de Apelación contra la **Resolución Gerencial N°957-2022-GDESC-MPI**, de fecha 21 de julio del 2022, la misma que resuelve **IMPONER** la sanción pecuniaria ascendente al valor del 70% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/ 3,220.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100), al administrado Balcazar Labrin José Luis.

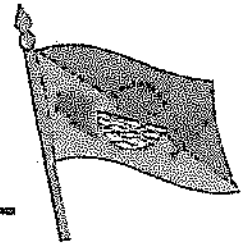
Que, respecto a lo alegado por el administrado, es de señalar que el artículo 254 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su punto 4 señala "Otorgar al administrado un plazo de **cinco días** para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación"

Ahora bien, se puede apreciar en el expediente puesto a la vista que obra (50) el **Acta de Fiscalización o Control Regular**, la misma que fue llenada por Evangelina Tataje López "Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica", donde con fecha 18 de febrero del 2022, emite el Acta de Fiscalización o Control Regular N°000109-2022, donde **Se constata que el establecimiento se encuentra abierto con atención al público desarrollando la actividad de Hospedaje** en su interior se observa que las autorizaciones Municipales se encuentran exhibidas, siendo atendido por el Sr. Hugo Meza, con DNI N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



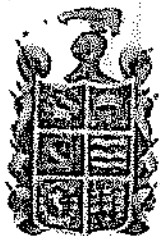
21439057, licencia de funcionamiento definitiva N° 05728 emitida el 29 de marzo del 2019; asimismo, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación N° 0288-2019, emitido el 30 de abril del 2019, con fecha de caducidad 30 de abril del 2021, certificado que no fue regularizado su renovación en la fecha establecida, conforme a sus funciones y de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, se procede a iniciar un procedimiento administrativo sancionador por tener el CITSE vencido, la presente acta es recepcionada por el encargado mencionado líneas arriba.

También, obra a fojas (4), cuatro fotos donde se pasa a detallar, las dos fotos superiores tienen como leyenda **"inspección al establecimiento ubicado en la Calle Sebastián Barranca Mza. B Lote 182 Urb. San Miguel - "HOSTAL JUNIOR"**; asimismo, las dos fotos inferiores, en su leyenda detallan **"interior del establecimiento donde se observa las autoridades municipales"**, ambas imágenes demuestran que el establecimiento inspeccionado se encontraba abierto y prestando servicios al público en general, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", al momento de la inspección por las autoridades correspondientes; por lo que, impugnada ha sido emitida conforme a Ley.

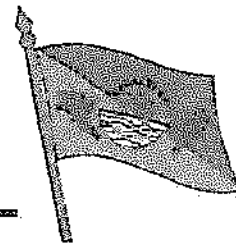
Por los fundamentos antes expuesto y al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **BALCAZAR LABRIN JOSE LUIS** contra la Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI, de fecha 21 de julio del 2022.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; **SOY DE OPINION:** en declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **BALCAZAR LABRIN JOSE LUIS** contra la Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI de fecha 21 de julio del 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En consecuencia **CONFIRMAR** en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI**, de fecha 21 de julio del 2022 manteniendo su vigencia y plena eficacia jurídica, **DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por BALCAZAR LABRIN JOSE LUIS contra la Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI de fecha 21 de julio del 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 957-2022-GDESC-MPI, de fecha 21 de julio del 2022 manteniendo su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

